

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 356  
(De 4 de Agosto de 2015)



Por el cual se fusionan las Direcciones de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 3 de la Ley N.º 97 de 21 de diciembre de 1998, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, se le asignan funciones y se le otorga la facultad de crear las direcciones o unidades administrativas necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones;

Que se adopta la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009, el Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011, el Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011, el Decreto Ejecutivo N.º 246 de 16 de marzo de 2012, el Decreto Ejecutivo N.º 1052 de 3 de octubre de 2013, el Decreto Ejecutivo N.º 10 de 18 de septiembre de 2014 y el Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015.

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 70 de 21 de junio de 2002, se reorganizó la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el Decreto Ejecutivo N.º 71 de 24 de junio de 2002, designó a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas como ente administrativo responsable de preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003, se reorganiza la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas y se adopta un texto único con las funciones y atribuciones de la Dirección de Crédito Público;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 4 de 19 de enero de 2015, se complementa la Resolución de Gabinete N.º 180 de 10 de diciembre de 2014, que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección de Crédito Público a tomar medidas relacionadas con el manejo de servicio de la deuda;

Que a través del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 277 de 23 de septiembre de 2011, se modifica el artículo segundo del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º 110 de 4 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N.º 9 de 24 de enero de 2011 y se incluye dentro del Nivel Operativo (Sustantivo) a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional.

Que la eficaz gestión y utilización de la Cooperación Internacional para el Desarrollo es de vital importancia para el logro de los objetivos de desarrollo político, económico y social del país;

Que con fundamento en las facultades descritas en los artículos 2 y 3 de la Ley N.º 97 de 21 de diciembre de 1998, se requiere fusionar las Direcciones de Crédito Público y Cooperación Técnica Internacional, creando una Dirección que se encargue del financiamiento público.

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Crear dentro de la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas la Dirección de Financiamiento Público, producto de la fusión de las Direcciones de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, bajo la competencia del Viceministerio de Economía.

**Artículo 2.** El artículo segundo del Decreto Ejecutivo N.º 189 de 5 de octubre de 2007, queda así,

**Artículo Segundo:** Se ordenan las unidades administrativas dentro de los niveles establecidos en el artículo primero del presente Decreto Ejecutivo de la siguiente manera:

Nivel Político y Directivo: Ministro (a), Viceministro (a) de Economía, Viceministro (a) de Finanzas.

Nivel Coordinador: Secretaría General

Nivel Asesor: Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Relaciones Públicas, Comisión Arancelaria.

Nivel Fiscalizador: Oficina de Auditoría Interna.

Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Administración y Finanzas, Oficina Institucional de Recursos Humanos, Dirección de Tecnología e Informática.

Nivel Operativo (Sustantivo): Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, Secretaría Técnica del Consejo Económico Nacional, Secretaría Ejecutiva del Fondo de Preinversión, Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, Unidad Coordinadora para Centroamérica, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Dirección de Financiamiento Público, Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, Dirección de Planificación Regional, Dirección de Políticas Públicas, Dirección de Presupuesto de la Nación, Dirección de Programación de Inversiones, Dirección de Tesorería, Dirección Nacional de Contabilidad, Dirección de Análisis Económico y Social, Unidad de Políticas para la Prevención del Blanqueo de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo, Dirección General de Ingresos, Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos, Dirección de Administración de Proyectos.

**Artículo 3.** La Dirección de Financiamiento Público estará constituida con el objeto de asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación. Tiene como funciones generales las siguientes:

1. Emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional, tanto en moneda nacional como moneda extranjera.
2. Evaluación, coordinación y seguimiento de los proyectos cuyo financiamiento sea proporcionado por los contratistas del Estado.
3. Consolidación, conversión y negociación o reestructuración de otras deudas.

4. Otorgamiento de avales, fianzas, garantías, que se constituyan en pasivos contingentes del Estado.
5. Apoyar y orientar técnica y administrativamente, a otras instituciones del Estado beneficiarias de operaciones y/o acciones de crédito público.
6. Evaluación de estructuras financieras que permitan reducir los costos financieros de compromisos adquiridos en monedas extranjeras o en tasas de interés variables.
7. La contratación de préstamos con instituciones financieras, multilaterales, bilaterales o donaciones relacionadas con operaciones de crédito público.
8. Coordinar, planificar, gestionar, dar seguimiento y evaluar la utilización de recursos de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, brindada por organismos internacionales multilaterales, regionales y bilaterales, a través de la implementación de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo.

**Artículo 4.** La Dirección de Financiamiento Público se encuentra dividida de la siguiente forma:

1. la Dirección,
2. la Subdirección,
3. el Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, que a su vez está conformado por las secciones de:
  - a. Cooperación Técnica No Reembolsable
  - b. Financiamiento Reembolsable
  - c. Mercados de Capitales
4. el Departamento de Gestión de Recursos de Crédito
5. el Departamento de Registro y Estadísticas del Financiamiento Público.

**Artículo 5.** El Director de Financiamiento Público es la autoridad máxima de la Dirección de Financiamiento Público, bajo la dependencia directa del Ministro de Economía y Finanzas y el Viceministro de Economía; en tal carácter tiene mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, y ejerce las siguientes funciones:

1. Recomendar al Ministro la política crediticia nacional para su posterior recomendación al Consejo Económico Nacional, al Consejo de Gabinete y al Presidente de la República a través del fiel cumplimiento de las leyes y las normas que rigen el crédito público, y una vez adoptada ésta, coordinar y velar por su ejecución.
2. Asistir al Ministro de Economía y Finanzas en su representación ante los Organismos de Crédito, Banca Privada Nacional e Internacional y Cooperación Internacional y suscribir todos aquellos contratos, convenios, títulos valores y toda documentación que se le delegue la facultad de representación.
3. Analizar, evaluar y coordinar las alternativas de financiamiento de los mercados de capitales internacionales o internos en materia de solicitud de fondos y/o recepción de ofertas de financiamiento para todo el sector público.
4. Tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para iniciar operaciones de crédito público en el marco de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones.
5. Preparar, formular y normalizar en todo el ámbito del Sector Público los procedimientos de emisión, colocación y rescate de bonos y otros títulos que representen obligaciones de corto, mediano y largo plazo constitutivo de uno o más empréstitos, así como los de negociación, contratación y amortización de préstamos con instituciones financieras.
6. Preparar y ejecutar la emisión de títulos valores del Estado en los mercados internacionales e interno, una vez hayan recibido opinión o concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) y autorizados por el Consejo de Gabinete, así como procurar su recuperación.

7. Dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.
8. Velar por el cumplimiento de los límites de endeudamiento establecidos en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones.
9. Elaborar todos los instrumentos jurídicos relacionados con las operaciones de crédito público de entidades del Sector Público No Financiero.
10. Requerir de las instituciones públicas que demandan operaciones de crédito público, información completa sobre los objetivos perseguidos, destino específico de los recursos, viabilidad de la operación y mecanismos que aseguren el repago.
11. Desarrollar un sistema de medición de riesgos financieros de los pasivos del crédito público del Gobierno que evalúe la sostenibilidad de la deuda.
12. Ejecutar oportuna y eficazmente las operaciones de administración de pasivos.
13. Monitorear el comportamiento del mercado secundario de los instrumentos de Crédito Público, tanto en el mercado interno como en el externo.
14. Velar por llevar el adecuado registro de la deuda pública del Sector Público No Financiero (Deuda Interna y Externa) y de los pasivos contingentes.
15. Velar por llevar un adecuado registro de las emisiones y seguimiento de avales otorgados por el Consejo de Gabinete, así como el estado de vigencia de los mismos.
16. Procurar que se dé una eficiente administración del sistema de información y gestión de la deuda pública debidamente integrado con el Sistema de Informaciones Financieras implementado a través del Sistema de Gestión y Análisis de la Deuda (SIGADE) y su interface con las plataformas contables y de gestión del Ministerio de Economía y Finanzas.
17. Verificar las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública, de los desembolsos y evaluar su ejecución.
18. Intervenir, en los aspectos vinculados al crédito público y de cooperación técnica internacional reembolsable y no reembolsable, en la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado de manera coordinada con las diferentes instancias del Ministerio de Economía y Finanzas, así como las instituciones públicas, para cumplir con los compromisos contraídos con organismos internacionales, en concepto de pago de cuotas por membresía, contribuciones voluntarias, acuerdos internacionales, costos compartidos y otros, suscritos por la República.
19. Coordinar con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, los ingresos generados vía endeudamiento público y la gestión de los pagos por servicios de la deuda pública y velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por la República.
20. Vigilar que se hagan oportunamente los pagos de capital e intereses de los créditos contratados por otras Instituciones Públicas y de los créditos que cuentan con aval otorgado por el Consejo de Gabinete.
21. Vigilar de forma permanente el desarrollo de los programas de financiamiento aprobados, así como la adecuada estructura financiera de las entidades acreditadas.
22. Establecer procedimientos y mecanismos de controles internos que permitan obtener una razonable seguridad en el cumplimiento de los objetivos operacionales y financieros de la Dirección.
23. Determinar en coordinación con las entidades del Gobierno Central los contratos que requieran contar con la alternativa de factoring y cesión de créditos, como esquema de financiamiento, a efectos de garantizar la ejecución y continuidad de las obras en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social Fiscal y la Ley de Presupuesto General del Estado para cada vigencia fiscal.
24. Analizar, gestionar y negociar las condiciones y términos financieros asociados a los factorings y cesiones de crédito que sean autorizadas por las diversas entidades contratantes del Gobierno Central, así como el diferimiento y anticipo de pagos de créditos, cuando en base al interés público, los referidos

compromisos y sus costos financieros asociados sean cubiertos por el Estado por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, previa su no objeción; así como adoptar las medidas necesarias para asumir los referidos costos financieros.

25. Representar al Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores en las negociaciones de Programas y Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
26. Dar seguimiento a la situación económica y financiera de las empresas del Estado.
27. Asistir al Ministro en todas las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por las leyes y pactos sociales que rigen a las empresas del Estado.
28. Mantener una relación cercana, provechosa y fluida con los diversos organismos financieros a nivel internacional, así como con acreedores, inversionistas, y agencias calificadoras de riesgo.
29. Apoyar y orientar técnica y administrativamente, a otras instituciones del Estado beneficiarias de operaciones, mecanismos y/o acciones de crédito público y oportunidades de acceso a recursos de cooperación para el desarrollo.
30. Gestionar y negociar los contratos y/o convenios de préstamos externos así como también de recursos reembolsables y no reembolsables de cooperación técnica y científica del Sector Público.
31. Supervisar la formulación, el seguimiento y la aplicación efectiva de los programas y proyectos de inversión social, cuyos recursos provengan de financiamiento público.
32. Asesorar y recomendar al Despacho Superior lineamientos estratégicos sobre la gestión y los procesos de la Cooperación Internacional, en el marco de las directrices establecidas por el Órgano Ejecutivo.
33. Cualquier otra función que le sea atribuida mediante ley, disposición ministerial o de gobierno nacional.

**Artículo 6.** La Subdirección de Financiamiento Público deberá administrar la información de la deuda pública, de forma tal que permita asistir y apoyar a la Dirección en la coordinación, seguimiento, evaluación, análisis de todo lo relativo a las gestiones de crédito público.

Adicionalmente tendrá funciones específicas en relación a la planificación, administración, desarrollo, coordinación, ejecución, análisis, gestión y negociación de las condiciones y términos asociados con los programas y proyectos ejecutados con recursos o fondos provenientes de financiamiento público. Las funciones de la Subdirección son:

1. Asistir al Director en sus funciones de planificar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución, evaluación y control de estudios, programas y proyectos de crédito público a corto, mediano y largo plazo.
2. Participar con el Director en las tareas de planificar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades relacionadas con la elaboración, evaluación y control de las actividades financieras del Sector Público, de acuerdo con las políticas generales establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
3. Participar en el diseño de las políticas crediticias para el Sector Público, y presentar recomendaciones sobre las mismas al Ministro de Economía y Finanzas.
4. Participar con el Director, y asistirlo en sus funciones, en estrecha coordinación con las instituciones del Sector Público para la elaboración de los planes y programas de crédito público a corto, mediano y largo plazo.
5. Examinar periódicamente la capacidad institucional de ejecución financiera de las instituciones del Sector Público No Financiero, para la implementación de

programas y proyectos de desarrollo financiados con recursos externos e internos, provenientes de operaciones de crédito público.

6. Participar con el Director en las negociaciones y en la elaboración de todos los instrumentos relativos a los actos de crédito público con las instituciones del Sector Público No Financiero.
7. Coordinar las tareas de seguimiento y evaluación de las medidas de control financiero y su ejecución de proyectos de procesos de desembolso.
8. Participar con el Director o asistirlo en sus funciones, en estrecha coordinación con la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Dirección General de Tesorería, la Dirección Nacional de Contabilidad, la Dirección de Políticas Públicas, y la Contraloría General de la República, en la ejecución de todas las actividades relacionadas con la formulación presupuestaria y la gestión de los ingresos generados vía endeudamiento público y de pagos de los servicios del servicio de la deuda pública.
9. Participar con el Director en el establecimiento de procedimientos y mecanismos de controles internos orientados al cumplimiento de los objetivos operacionales y financieros de la Dirección.
10. Gestionar la consecución de cooperaciones técnicas reembolsables y no reembolsables, y darle el seguimiento adecuado para coadyuvar a que se logren los objetivos propuestos.
11. Dirigir y aplicar lineamientos estratégicos en el marco de la Cooperación Técnica Internacional, reembolsable y no reembolsable, que permitan aumentar los niveles de cooperación externa, aplicar los recursos en programas integrales y sostenibles, a través de la capacitación y asistencia técnica, que brinden los organismos y fuentes cooperantes, con los expertos y aportes financieros reembolsables y no reembolsables.
12. Reemplazar al Director en sus ausencias.
13. Todas aquellas otras funciones que se asignen de acuerdo a su especialidad.

**Artículo 7.** El Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas deberá formular y ejecutar la estrategia de endeudamiento público, estableciendo la programación anual de emisiones de títulos de deuda pública en el mercado local e internacional, además estará encargado de identificar las posibles fuentes de financiamiento para el desarrollo de los proyectos de inversión, incluidos en el Presupuesto General del Estado correspondientes a cada vigencia fiscal y gestionar su consecución.

También estará a cargo de realizar las negociaciones de Programas y Proyectos de cooperación técnica externa provenientes de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación.

Para el desarrollo de sus funciones mantendrá una estrecha relación con los organismos financieros a nivel internacional, así como con acreedores, inversionistas y agencias calificadoras de riesgo.

**Artículo 8.** La Sección de Cooperación Técnica No Reembolsable tendrá como funciones las siguientes:

1. Participar con el Director en las negociaciones y en la elaboración de todos los instrumentos relativos a cooperaciones técnicas no reembolsables con las instituciones del Sector Público No Financiero.
2. Brindar asesoramiento a la Dirección e instancias jerárquicas superiores en asuntos relacionados con proyectos de cooperación técnica no reembolsable y en la relación con partes interesadas.
3. Promover, gestionar y evaluar planes de acción que conduzcan a la obtención de cooperación internacional no reembolsable.

4. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en las negociaciones de Programas y Proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
5. Asesorar y recomendar al Director sobre los lineamientos estratégicos relacionados a la gestión y los procesos de la Cooperación Internacional.
6. Brindar asistencia a ejecutores y donantes en el seguimiento de la implementación y monitoreo de las acciones de cooperación técnica no reembolsable.
7. Promover y divulgar en las entidades públicas y privadas, los lineamientos y estrategias nacionales de la cooperación técnica internacional no reembolsable.

**Artículo 9.** La Sección de Financiamiento Reembolsable tendrá como funciones las siguientes:

1. Negociar los contratos y/o convenios relativos a todas las operaciones de financiamiento público.
2. Realizar todas las gestiones necesarias para la formalización de los contratos de empréstito y cooperación técnica reembolsable, incluyendo la preparación de la documentación requerida para obtener la opinión o concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) y autorización del Consejo de Gabinete.
3. Coordinar la información requerida por los acreedores con las instituciones del Estado, beneficiarias y/o autorizadas para contratar financiamientos.
4. Gestionar la formalización y entrada en vigor de todo financiamiento reembolsable.
5. Coordinar con el Departamento de Gestión de Recursos de Crédito el seguimiento de los proyectos y contratos formalizados.
6. Preparar los votos que tenga que emitir el Ministerio, en conexión con la membresía que mantiene el país con los distintos organismos multilaterales.
7. Coordinar con la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Economía y Finanzas, los ingresos generados vía endeudamiento público y la gestión de los pagos por servicios de la deuda pública y velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por la República.
8. Identificar y establecer los mecanismos de colocación de los títulos de deuda pública.
9. Preparar y revisar los proyectos de contratos y otros documentos jurídicos requeridos para la formalización de toda operación de crédito público cooperación técnica reembolsable.
10. Tramitar las solicitudes de autorización de prórroga, adenda y cancelación de las operaciones de crédito público y cooperación técnica reembolsable.
11. Atender y coordinar respuesta de solicitudes de información para la página web.
12. Preparar los comunicados de prensa relacionados a la negociación y/o formalización de toda operación de crédito público.
13. Realizar análisis de seguimiento de los avales, fianzas, garantías u otros otorgados por el Estado, a efectos de anticipar futuros compromisos ante pasivos contingentes.
14. Realizar todos los trámites que correspondan a la formalización de los contratos de préstamo y cooperación técnica reembolsable.
15. Brindar asistencia a ejecutores y donantes en el seguimiento de la implementación y monitoreo de las acciones de cooperación técnica reembolsable.
16. Promover y divulgar en las entidades públicas y privadas, los lineamientos y estrategias nacionales de la cooperación técnica internacional reembolsable.

17. Participar en reuniones y foros internacionales para fortalecer las relaciones de acuerdo a los lineamientos con los organismos bilaterales y multilaterales.

**Artículo 10.** La Sección de Mercados de Capitales tendrá como funciones las siguientes:

1. Analizar los cambios de la programación financiera del flujo de caja del Tesoro Nacional y ajustar la estrategia de endeudamiento público, respecto a los títulos de deuda emitidos en el mercado local e internacional.
2. Coordinar, ejecutar y dar seguimiento al Programa de Creadores de Mercado de Deuda Pública interna.
3. Monitorear el comportamiento del mercado primario y secundario de capitales locales e internacionales y el impacto de indicadores económicos y financieros en tales mercados de capitales.
4. Atender las solicitudes de información de inversionistas locales e internacionales y de los organismos acreedores en general.
5. Crear planes de acción y ejecutarlos con la finalidad de mejorar la estrategia de comunicación del Ministerio con la comunidad financiera internacional.
6. Apoyar en la preparación de las emisiones de títulos de deuda pública del Estado en los mercados internacionales y local de capitales.
7. Dar seguimiento a evaluaciones que realicen organismos internacionales y nacionales sobre el Programa de Relaciones con Inversionistas e identificar oportunidades de mejora continua.
8. Recopilar y generar informes sobre indicadores económicos y financieros que influyen los mercados internacionales de capitales.
9. Gestionar y coordinar la ejecución y cierre de las emisiones de títulos de deuda pública en los mercados locales e internacionales de capitales.
10. Realizar todas las gestiones necesarias para la emisión de títulos valores del Estado en el mercado local e internacional, incluyendo la preparación de toda la documentación requerida para obtener la opinión o concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA) y autorización del Consejo de Gabinete.
11. Suministrar al Departamento de Registro y Estadísticas del Financiamiento Público la información necesaria para el registro de las emisiones internacionales.
12. Coordinar con asesores internos y externos la preparación de la información requerida para las visitas, llamadas o reuniones con las distintas agencias de calificación de riesgo.

**Artículo 11.** El Departamento de Gestión de Recursos de Crédito, deberá formular la estrategia de endeudamiento público, estableciendo los parámetros de costos y de administración de riesgo del portafolio de pasivos del Estado; además estará encargado del seguimiento a la ejecución financiera de los proyectos gestionados a través de recursos de financiamiento público. Sus funciones son:

1. Formular la estrategia de endeudamiento público.
2. Participar en los procesos de evaluación y selección de propuestas para la ejecución de todas las operaciones de crédito público.
3. Realizar análisis de la capacidad de repago de los deudores, financiados con recursos de crédito.
4. Monitorear la ejecución financiera de los proyectos de inversión, apoyados con recursos del crédito y/o fideicomisos de administración.



5. Preparar análisis y reportes de control sobre la ejecución de los proyectos con financiamiento externo.
6. Análisis y participación en la formulación de las estructuras financieras necesarias para el financiamiento de proyectos.
7. Recomendar nuevos productos o alternativas de financiamiento o administración en materia de deuda pública.
8. Examinar periódicamente la capacidad institucional de ejecución financiera de las instituciones del Sector Público, para la implementación de programas y proyectos de desarrollo financiados con recursos externos e internos, provenientes de cooperaciones técnicas no reembolsables.
9. Establecer los parámetros de medición de riesgo de los pasivos del Estado y monitorear el impacto de dichas variables de riesgo (exógenas y endógenas) en la tendencia y el costo promedio de la deuda pública, la sostenibilidad de la deuda pública y el cumplimiento de la estrategia de endeudamiento del país.
10. Implementar buenas prácticas internacionales sobre el manejo de la deuda pública.
11. Apoyar a la intervención que le compete a la Dirección en la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, para analizar y controlar las asignaciones necesarias de contrapartida de gastos locales de las operaciones que tienen financiamiento externo, así como cualquier modificación presupuestaria, como créditos extraordinarios o adicionales necesarios para la ejecución presupuestaria anual.
12. Consolidar la información necesaria para la actualización de los medios de publicación oficial de la Dirección de Financiamiento Público.
13. Analizar el impacto financiero de los diferentes créditos u operaciones de administración de deuda, previo a su formalización. Proveer de estudios y análisis que apoyen a la Dirección en la administración y formulación de políticas y estrategias de endeudamiento del Sector Público.
14. Realizar informes estadísticos que apoyen la administración del sistema de crédito público. Coordinar las tareas de seguimiento y evaluación de los proyectos ejecutados a través de recursos de financiamiento público.
15. Vigilar los indicadores de cumplimiento y sobre la base de los resultados, evaluar el impacto de los programas de cooperación.
16. Dar seguimiento a los proyectos que se encuentren registrados en el sistema integrado de información sobre cooperación técnica internacional y generar reportes sobre los mismos.

**Artículo 12.** El Departamento de Registro y Estadísticas del Financiamiento Público deberá realizar el registro de los contratos y transacciones financieras relacionadas con el financiamiento público; además estará encargado de elaborar estadísticas de la deuda pública, realizar la formulación presupuestaria y colaborar con el trámite de gestión de los pagos de servicio de la deuda pública del Gobierno Central, en coordinación con la Dirección General de Tesorería, la Dirección de Presupuesto de la Nación y la Contraloría General de la República. Sus funciones son:

1. Apoyarse en el Sistema de Información y Gestión de la Deuda Pública debidamente integrado con el Sistema de Informaciones Financieras, implementado a través del SIGADE y su enlace con otros sistemas de gestión gubernamental.
2. Mantener un registro actualizado sobre el endeudamiento público (Deuda Interna y Externa) y de pasivos contingentes, y velar porque las Instituciones Públicas

atiendan los requerimientos de información relacionado con el mencionado registro en los plazos determinados por la Dirección de Financiamiento Público.

3. Llevar el registro actualizado de los contratos relativos a toda operación de crédito público.
4. Realizar, en cada ejercicio fiscal, la formulación del anteproyecto de Presupuesto para incorporar las asignaciones necesarias para la amortización del capital y pago de los intereses, comisiones y otros gastos inherentes a toda operación de crédito público.
5. Dar seguimiento a las asignaciones presupuestarias en concepto de servicio de la deuda pública.
6. Realizar el registro, seguimiento y control de las actividades financieras y presupuestarias de toda operación de crédito público, en particular los desembolsos y pagos del servicio de la deuda pública.
7. Coordinar el trámite de autorización, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y dar seguimiento a la programación y recibo de los desembolsos generados por operaciones de crédito público.
8. Gestionar la programación y coordinar el trámite de las operaciones de pago relativas a toda operación de crédito público del Gobierno Central, así como, coordinar con las instituciones del Estado, beneficiarias y/o autorizadas para contratar financiamientos, la realización oportuna de los pagos del servicio de la deuda pública.
9. Confeccionar de manera continua y regular informes estadísticos y estudios que informen sobre los saldos y flujos de la deuda pública externa e interna, para su publicación periódica de la página Web de la Dirección y cubrir otros requerimientos.
10. Apoyar a la Dirección en la coordinación con la Dirección General de Tesorería para la programación y gestión de las operaciones de pagos por servicios de la deuda pública del Gobierno Central y controlar el efectivo cumplimiento de los mismos.
11. Monitorear que los pagos a los diversos acreedores se realicen en cumplimiento de los términos y condiciones contractuales del préstamo.
12. Realizar el registro, seguimiento y control de las actividades financieras y presupuestarias de toda operación de crédito público, en particular los desembolsos y pagos del servicio de la deuda pública.
13. Gestionar la programación y coordinar el trámite de las operaciones de pago relativas a toda operación de crédito público del Gobierno Central, así como, coordinar con las instituciones del Estado, beneficiarias y/o autorizadas para contratar financiamientos, la realización oportuna de los pagos del servicio de la deuda pública.
14. Realizar análisis y reportes de control para validar la integridad, exactitud y coherencia de los registros financieros y presupuestarios de todas las operaciones de crédito público.
15. Monitorear la exactitud y confiabilidad de los registros de la deuda externa y demás información financiera disponible en el SIGADE.
16. Realizar el registro, seguimiento y control de los contratos, actividades financieras y presupuestarias de toda operación de cooperación técnica internacional.
17. Mantener un registro adecuado de los convenios de cooperación internacional.

**Artículo 13.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, deroga el Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo N.º 4 de 19 de enero de 2015 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

**Artículo 14.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, Ley N.º 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo N.º 113 de 28 de noviembre de 2003 y sus modificaciones y el Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los *Cuatro* (4) días del mes de *Agosto* de dos mil quince (2015).



**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

~~  
BUCCIDIO DE LA GUARDIA  
Ministro de Economía y Finanzas~~

